

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 61 CELEBRADA EL DÍA LUNES 29 DE ENERO DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 60 del Comité de Transparencia celebrada el día lunes 22 de enero del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se deliberó acerca de la calificación de **versión pública**, referente a la solicitud de información formulada por el ciudadano José Roberto Saucedo Pimentel, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00029118**, la cual fue remitida a la Tesorería Municipal para su debido trámite, conforme a lo anterior y luego de que se recibiera por parte de dicha dependencia respuesta a través del **oficio TMG/190118-096**, en el que además se anexaron documentos, dicha contestación fue valorada por el presente órgano deliberativo, resultando de dicho estudio la decisión unánime por parte de los integrantes de elaborar una versión pública de los documentos adjuntos, esto en tanto que la totalidad de los miembros adujeron que los mismos contienen datos que revisten en el carácter de información confidencial la cual por tener tal naturaleza no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, por lo que dichos datos no pueden otorgarse a un tercero por ser datos personales pertenecientes a un ciudadano plenamente identificado, y que si se divulgaran a través de la vía de acceso a la información pública podría derivar un menoscabo en su privacidad y su patrimonio, en el entendido de que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

5. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **versión pública**, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para dar debida atención a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano José Roberto Saucedo Pimentel con número de folio 01939517, conforme a lo anterior correspondió al presente órgano deliberativo justipreciar la elaboración de dicha versión pública, y después de efectuado ese estudio los integrantes se pronunciaron de forma unánime por confirmar dicha determinación

con base en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 54 de la ley en la materia, en razón de que los integrantes consideraron que los datos testados, sin lugar a dudas son datos propios de ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, que si se proporcionaran a través de la vía de acceso a la información pública dichos datos harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y patrimonio, evitando así la difusión de sus nombres; garantizándoles el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

6. Relativo al desahogo del punto seis del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la respuesta emitida por la Tesorería Municipal para atender la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. José Roberto Saucedo Pimentel con número de folio 00044418, siendo lo anterior y después de que la totalidad de los integrantes del presente comité efectuaran dicho estudio, resolvieron por unanimidad otorgar al ciudadano copia simple de la contestación emitida por la dependencia de mérito, por cuanto adujeron que la documentación a remitir no contenía datos que pudieran recaer en los supuestos de información confidencial o reservada establecidos por la ley en la materia. La anterior determinación se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. En lo concerniente al desahogo del numeral siete del orden del día, se efectuó el estudio acerca de las consideraciones emitidas por la Dirección General de Servicios Jurídicos para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano José Roberto Saucedo Pimentel, el cual fue radicado bajo el número de expediente **RRAIP-04/2018**, conforme a lo anterior y después de efectuado el análisis por parte de los integrantes asistentes acerca de la

determinación esgrimida por la dirección mencionada por la que considera que la información solicitada primitivamente por el ciudadano recurrente debe clasificarse bajo el carácter de **reservada**, puesto que la misma es parte integrante del juicio de amparo número 1213/2017, es que se resolvió de forma unánime confirmar dicha clasificación con base en el hecho afirmado por el área de mérito y de acuerdo a lo previsto por la fracción X del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, información que deberá permanecer con tal carácter en tanto no exista una sentencia ejecutoriada. -----

8. Referente al numeral ocho del orden del día, se analizó la respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Jurídicos para dar respuesta a la solicitud de información formulada presencialmente en la oficina de la Unidad de Transparencia por la C. Martha Lilia Gallardo Pérez, relativo a lo anterior y finalizado el estudio llevado a cabo por todos los integrantes del presente comité, estos últimos se pronunciaron de forma unánime por otorgar a la ciudadana de mérito copia simple de la información, por cuanto consideraron que la documentación a remitir no contenía datos que pudieran recaer en los supuestos de información confidencial o reservada establecidos por la ley en la materia. La anterior determinación se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. --

9. Continuando con el debido desahogo de la sesión se discutió acerca de la calificación de **información inexistente**, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano José Roberto Saucedo Pimentel con número de folio **00098818**, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección de la Unidad de Comunicación Social para su debido desahogo, siendo lo anterior la dirección de mérito se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada no se encontraba en sus archivos de trámite documental y electrónicos, por lo que correspondió a este comité analizar la declaratoria de inexistencia, y después de valorar las presunciones de la mencionada dependencia, concluyeron de forma unánime confirmar dicha declaratoria con base en el hecho afirmado por la dirección antes mencionada por cuanto adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos no se encontró registro alguno acerca de los documentos a que se hizo mención

en la solicitud de información, en razón de que tal y como mencionó la dependencia requerida en su oficio de respuesta no se tiene un resguardo de los documentos peticionados. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 fracciones I y XVI, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato -----

10. Atinente al numeral diez del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano José Roberto Saucedo Pimentel, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano de mérito, fue remitida a la Unidad de Comunicación Social, dependencia que para atender debidamente dicho requerimiento se sirvió solicitar la prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha petición la totalidad de los miembros de este cuerpo colegiado acordaron aprobarla en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso, en tanto que consideraron que las razones señaladas por el área responsable de brindar información eran fundadas. -----

11. Correspondiente al desahogo del numeral once del orden del día se analizó la **ampliación de plazo** solicitada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para otorgar respuesta al requerimiento de información formulado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00102218, aunado a lo dicho este órgano deliberativo acordó de forma unánime otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, esto luego de que la totalidad de los integrantes consideraron que la solicitud de prórroga de esa dependencia se justifica en razón de las actividades operativas que realiza el área de vital importancia para la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato. -----

12. Por lo que hace al punto doce del orden a desahogar se discutió acerca de la calificación de la **ampliación de plazo** para la entrega de información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00113218, solicitud que conforme a lo peticionado fue remitida a la Dirección General de Obra Pública, la cual para dar debida atención a la solicitud se sirvió solicitar prórroga, por lo que con base en dicha situación este

órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que las razones argüidas por el área de mérito eran pertinentes y justificadas -----

13. En lo atinente al numeral trece del orden que correspondió a esta sesión, se deliberó acerca de la **ampliación de plazo** para la entrega de información solicitada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, para atender la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00065718, siendo lo anterior y luego de que los integrantes valoraran las razones argüidas por el área de mérito resolvieron por unanimidad otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en tanto que estimaron justificados los motivos aducidos por el área de mérito. -----

14. Atinente al numeral catorce se discutió sobre la calificación de **ampliación de plazo** solicitada por la Tesorería Municipal para atender la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00044418, solicitud que conforme a lo peticionado fue remitida a diversas áreas de la administración municipal, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia mencionada agotaría el plazo previsto por el artículo 99 de la ley antes citada. -----

15. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.
Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 61 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los veintinueve días del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho. -----